

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TEEM-JDC-051/2019

INCIDENTISTAS: MARÍA YOLANDA
VÁZQUEZ MURILLO Y EFRAÍN
GILMAR LARA MOLINA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN ESPECIAL ELECTORAL
MUNICIPAL DE MORELIA

MAGISTRADA: YOLANDA
CAMACHO OCHOA¹

Morelia, Michoacán, a diecisiete de octubre de dos mil diecinueve².

Sentencia interlocutoria que declara **infundado el incidente de inejecución de sentencia**, promovido el cuatro de septiembre por los incidentistas y en consecuencia se determina **el cumplimiento a la sentencia** emitida por el Pleno de este Tribunal dentro del juicio ciudadano identificado al rubro.

I. ANTECEDENTES

1. Sentencia. El ocho de agosto, este órgano jurisdiccional dictó sentencia en el juicio ciudadano que nos ocupa, en la que, declaró la invalidez de la elección de jefe de la Tenencia Morelos, y ordenó la reposición de dicho proceso electivo.

¹ **Secretaria Instructora y Projectista:** María Dolores Velázquez González.

² Las fechas que se señalen en adelante corresponden al año en curso.

2. Incidente sobre el Incumplimiento. El cuatro de septiembre, María Yolanda Vázquez Murillo y Efraín Gilmar Lara Molina, interpusieron Incidente de Incumplimiento de sentencia.

En su momento, se ordenó integrar el cuadernillo de incidente de inejecución de sentencia, además de dar vista a la autoridad responsable a efecto de que manifestara lo que considerara pertinente, requiriéndole que allegara las constancias que sustentaran las actuaciones realizadas para dar cumplimiento a la sentencia emitida.

3. Cumplimiento de requerimiento y vista. En proveído de diecisiete de septiembre, se tuvo a la autoridad responsable contestando el requerimiento realizado, así como recibida la documentación que fue remitida, ordenándose correr traslado a los incidentistas con la misma, a efecto de que en el plazo de tres días hábiles manifestaran lo que a sus intereses conviniera –**sin que lo hubiesen realizado**-³.

4. Recepción de constancias y vista. Mediante acuerdo de dos de octubre, se tuvo por recibida diversa documentación relacionada con el cumplimiento de la sentencia del presente juicio, la cual fue remitida por el Secretario del Ayuntamiento de Morelia⁴; ordenándose además dar vista a los incidentistas para que manifestaran lo que a sus intereses conviniera.

5. Conclusión de la vista y admisión. Mediante proveído de nueve de octubre, se certificó la conclusión de la vista otorgada a los actores, **sin que hubieran realizado manifestación alguna**; por otra parte, se admitió el Incidente de Inejecución de sentencia, así como las pruebas allegadas por la autoridad responsable.

³ Visible a fojas 26, 27 y 56 del expediente.

⁴ En adelante Secretario del Ayuntamiento.

6. Mediante acuerdo de diecisiete de octubre, se dictó acuerdo en el que se determinó que al no existir actuaciones pendientes que realizar, se ordenó se procediera a la elaboración de la resolución correspondiente.

II. COMPETENCIA

El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, es competente para conocer y acordar sobre el incidente de incumplimiento de la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional dentro del expediente en que se actúa, en atención a que la competencia que tiene para pronunciarse en los juicios ciudadanos, incluye también la facultad para velar por el cumplimiento de sus resoluciones.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1º y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 60, 64 fracción XIII y 66 fracciones II y III del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo⁵; 5 73 y 74 inciso c) de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo⁶.

Así como en la jurisprudencia 24/2001 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: *“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.”*

Así pues, resulta incuestionable que si este Tribunal tuvo competencia para resolver la cuestión de fondo, igualmente tiene

⁵ En adelante, Código Electoral.

⁶ En adelante Ley de Justicia.

atribuciones para conocer del incidente de incumplimiento de sentencia, así como proveer lo necesario para el cumplimiento de sus determinaciones.

III. ANÁLISIS SOBRE EL INCIDENTE

En fecha cuatro de septiembre, los ciudadanos María Yolanda Vázquez Murillo y Efraín Gilmar Lara Molina presentaron escrito en la Oficialía de Partes de este *Tribunal*, en el que promovieron incidente de incumplimiento de sentencia, alegando sustancialmente que la autoridad responsable no había dado cumplimiento con lo ordenado por este órgano jurisdiccional.

a) Actos ordenados en la ejecutoria

En la sentencia dictada el ocho de agosto el Pleno de este Tribunal:

- a) Revocó la constancia de mayoría y declaratoria de validez de la planilla ganadora, así como el respectivo nombramiento como titular y suplente de la Jefatura de la Tenencia Morelos.
- b) Dejó sin efectos todas las actuaciones realizadas por el *Ayuntamiento*, su *Secretario* y la *Comisión Electoral*, dentro del proceso de renovación del Jefe de la Tenencia Morelos.
- c) Ordenó al Ayuntamiento de Morelia, que:
 - Aprobara el contenido de la convocatoria correspondiente para la renovación del Jefe de la Tenencia Morelos⁷.

⁷ De conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.

- Fuera publicada la convocatoria y hacerla del pleno conocimiento de la Tenencia Morelos⁸.
- El Ayuntamiento tomara las provisiones necesarias a efecto de que las funciones y atribuciones inherentes al cargo de Jefe de Tenencia no quedaran desatendidas, hasta en tanto tome protesta quien resulte electo en el nuevo proceso electivo.
- Se vinculó al Ayuntamiento para que dentro de las veinticuatro horas siguientes a que se diera cumplimiento, particularmente, con el contenido de la convocatoria, lo informara a este *Tribunal*.

b) Actos realizados por la autoridad responsable vinculada

Como se puede observar de lo señalado en el apartado que antecede, en la sentencia aprobada por el pleno de este *Tribunal*, se ordenó a la autoridad responsable la realización de diversos actos para efecto de tenerla por cumpliendo con la misma, por lo que se procede al estudio y análisis de los actos y actuaciones realizadas, a efecto de determinar su cumplimiento o no.

Ahora bien, a efecto de acatar la determinación del pleno de este Tribunal, el *Secretario del Ayuntamiento*⁹ aportó los siguientes documentos:

1. Copia certificada del “ACUERDO DE LA COMISIÓN ESPECIAL ELECTORAL MUNICIPAL (S/C) TOMA CONOCIMIENTO DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, QUE RESUELVE (S/C) LA DEMANDA PRESENTADA POR MARÍA YOLANDA VÁZQUEZ MURILLO Y

⁸ Atendiendo al principio de certeza y máxima publicidad.

⁹ En su carácter de Coordinador y Fedatario de la Comisión Especial Electoral de Morelia.

EFRAÍN GILMAR LARA MOLINA, DENTRO DEL EXPEDIENTE TEEM – JDC – 051/2019, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE DICHA COMISIÓN MEDIANTE LA CUAL SE CANCELARON SUS REGISTROS PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE JEFATURA DE TENENCIA”¹⁰.

2. Copia certificada del oficio S.A.1309/2019, de nueve de septiembre, signado por el Secretario del Ayuntamiento, dirigido al Presidente del Instituto Electoral de Michoacán.
3. Copia Certificada del Acta Circunstanciada de diez de septiembre, firmada por Julio David Izquierdo Díaz, en su carácter de Director, y por Osiris Aguilazocho López, en cuanto Jefe de Departamento de Procesos de Renovación, ambos de la Dirección de Auxiliares de la Autoridad Municipal, así como de los integrantes del Comisariado Ejidal de dicha tenencia¹¹.
4. Original del oficio S.A.1315/2019, de veintitrés de septiembre, signado por el Secretario del Ayuntamiento.
5. Copia simple del oficio S.A.1314/2019-AAC, de veinte de septiembre, signado por el Secretario del Ayuntamiento y dirigido al Doctor Ramón Hernández Reyes, otrora Presidente del Instituto Electoral de Michoacán.
6. Copia simple de los oficios de veinte de septiembre, signados por el Secretario del Ayuntamiento y dirigidos a los Regidores Integrantes de la Comisión Especial Electoral, al Jefe de Departamento de Asuntos Jurídicos Electorales y al Director de Auxiliares de la Autoridad Municipal.
7. Original del oficio S.A.1317/2019, de dos de octubre, signado por el Secretario del Ayuntamiento, mediante el cual informó que la Comisión Especial Electoral Municipal, en Sesión Extraordinaria de veintisiete de septiembre, aprobó la “convocatoria para la renovación de la Jefatura de Tenencia Morelos”¹².
8. Copia certificada de la Convocatoria dirigida a los habitantes de la Tenencia Morelos, de primero de octubre, correspondiente a la *“elección del Jefe de Tenencia Titular y Suplente, para el **Periodo Administrativo del H. Ayuntamiento 2018-2021**; Que (sic) se*

¹⁰ Localizable de la foja 45 a la 55 del cuadernillo incidental.

¹¹ Consultable en las fojas 42 y 43 del cuadernillo incidental.

¹² Visible en la foja 106 del cuadernillo.

*llevará a cabo el próximo día **DOMINGO 20** del mes de **OCTUBRE** del **2019**...*"

9. Copia certificada de dos imágenes en blanco y negro insertas en una foja, publicadas en la red social de Facebook, localizables en las direcciones electrónicas <https://www.facebook.com/543916479430415/posts/658319074656821/> y https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=658349927987069&id=543916479430415.
10. Copia certificada de veintiuna imágenes fotográficas insertas en blanco y negro en una foja.

Respecto de las documentales identificadas en los números del 1 al 4, y del 7 al 10, al tratarse de originales y copias certificadas expedidas por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones¹³, revisten el carácter de documentales públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 16 fracción I y 17 fracción III de la *Ley de Justicia*.

Por cuanto ve a las identificadas en los numerales 5 y 6, al ser copias simples, en atención a lo establecido en los artículos 16 fracción II y 18 de la Ley citada, se trata de documentales privadas.

De modo que, con fundamento en los artículos 22 fracciones II y IV de *Ley de Justicia*, al no haber sido controvertida por las partes, dichas probanzas son idóneas y suficientes para determinar sobre el incidente de inejecución de la sentencia, las cuales, al encontrarse relacionadas y concatenadas entre sí, tienen valor probatorio pleno y suficiente para acreditar las acciones realizadas por el ayuntamiento que son las siguientes:

1. Que el Ayuntamiento de Morelia aprobó la convocatoria para la renovación de Jefe de la Tenencia Morelos.

¹³ Artículo 53 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Ello es así, ya que el día dos de octubre, el Secretario del Ayuntamiento en su oficio S.A.1317/2019, informó que la Comisión Especial Electoral aprobó la convocatoria referida en Sesión Extraordinaria el veintisiete de septiembre, al mismo tiempo que la remitió en copia certificada¹⁴, de la que se desprende que la próxima elección a celebrarse será el veinte de octubre.

2. Que dicha convocatoria fue publicada y hecha del conocimiento de la población de la Tenencia Morelos.

De las constancias que fueron remitidas por el Secretario del Ayuntamiento, se observan dos imágenes insertas en blanco y negro, las cuales fueron publicadas en la red social denominada “Facebook”, consultables en las direcciones electrónicas <https://www.facebook.com/543916479430415/posts/658319074656821/> y https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=658349927987069&id=543916479430415, que contienen la convocatoria emitida por el Ayuntamiento, así como la imagen de una persona del sexo masculino fijando la misma en diversos espacios.

3. Se tomaron las acciones para que las funciones y atribuciones inherentes al cargo de la Tenencia no quedaran desatendidas.

Tal como lo señala la autoridad responsable en su oficio S.A.1310/2019, de diez de septiembre¹⁵, mediante el cual contestó el incidente planteado se nombró a un funcionario municipal para efecto de que funja como encargado de despacho de la Tenencia Morelos, hasta en tanto se nombre al nuevo titular, lo cual queda

¹⁴ Tal como se puede observar a foja 108 del Cuaderno Incidental.

¹⁵ Visible a foja 38 del cuaderno incidental.

plenamente acreditado con el acuerdo aprobado por la Comisión Especial Electoral¹⁶, de fecha dos de septiembre, determinándose en el punto quinto, que será el ciudadano Jabier Escorcía Guzmán, quien se desempeñaba como Jefe de Oficina, adscrito a la Dirección de Auxiliares de la Autoridad Municipal.

Hecho que además se corrobora con el acta circunstanciada de diez de septiembre, en la que se hizo constar que con la finalidad de que las funciones del jefe de tenencia no quedaran desatendidas, el ciudadano referido en el párrafo que antecede, fue presentado como encargado de despacho ante los miembros del comisariado ejidal de dicha comunidad¹⁷.

4. Se informó a este Tribunal, el contenido de la convocatoria, dentro del plazo concedido.

Tal como se determinó en la sentencia del presente asunto, una vez que se diera cumplimiento con las acciones ordenadas, se le concedió al Ayuntamiento el plazo de veinticuatro horas para que lo informara a este *Tribunal*, lo cual aconteció, ya que una vez que se aprobó la convocatoria -en Sesión Extraordinaria de veintisiete de septiembre-, ésta se hizo del conocimiento del público el uno de octubre, -último acto realizado por la autoridad- informando tales circunstancias a este órgano jurisdiccional el dos siguiente¹⁸.

De manera que, al haber promovido los ciudadanos María Yolanda Vázquez Murillo y Efraín Gilmar Lara Molina un incidente de incumplimiento de sentencia, alegando esencialmente, la falta de la emisión de la convocatoria para llevar a cabo la renovación del Jefe de la Tenencia Morelos, dicha circunstancia queda desvirtuada con las constancias que fueron proporcionadas por el *Secretario del*

¹⁶ Localizable en la página 53 del expediente incidental.

¹⁷ Fojas 42, 43 y 44.

¹⁸ Lo cual se puede corroborar en la foja 107 del expediente incidental.

Ayuntamiento, así como por los razonamientos que fueron expuestos, tal como se advierte de los apartados previos, **por lo tanto, el incidente resulta infundado**; pues contrario a las aseveraciones de los incidentistas, la autoridad responsable cumplió con lo determinado en la sentencia decretada por este *Tribunal*.

En consecuencia, al estar demostrado que la autoridad responsable realizó todas las acciones tendentes para acatar lo ordenado por este órgano jurisdiccional en la ejecutoria de ocho de agosto, se determina tener por **cumplida la sentencia**.

En consecuencia, el Pleno de este Tribunal:

V. RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundado** el Incidente de Inejecución de Sentencia, promovido por los ciudadanos María Yolanda Vázquez Murillo y Efraín Gilmar Lara Molina, por las razones expuestas en el presente.

SEGUNDO. Se **declara cumplida la sentencia** dictada el ocho de agosto, en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano **TEEM-JDC-051/2019**.

TERCERO. Glósese copia certificada del presente, en las constancias que integran el expediente principal del Juicio Ciudadano **TEEM-JDC-051/2019**, para que surta los efectos legales correspondientes.

Notifíquese personalmente a los incidentistas, **por oficio** a la autoridad responsable por conducto del *Secretario del Ayuntamiento*, **y por estrados** a los demás interesados. Lo

anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 fracciones I, II y III, 38 y 39 de la *Ley de Justicia*, así como en los diversos 40 fracción VIII, 42, 43 y 44 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

En su oportunidad, archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así, en reunión interna celebrada a las doce horas del día de hoy, por unanimidad de votos, lo acordaron y firmaron la Magistrada Presidenta Yolanda Camacho Ochoa, quien fue ponente, y los Magistrados José René Olivos Campos y Salvador Alejandro Pérez Contreras, ante el Secretario General de Acuerdos en funciones Héctor Rangel Argueta, quien autoriza y da fe. Conste.

MAGISTRADA PRESIDENTA

(Rúbrica)

YOLANDA CAMACHO OCHOA

MAGISTRADO

(Rúbrica)

**JOSÉ RENÉ OLIVOS
CAMPOS**

MAGISTRADO

(Rúbrica)

**SALVADOR ALEJANDRO
PÉREZ CONTRERAS**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**

(Rúbrica)

HÉCTOR RANGEL ARGUETA